

**COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE VILLA
GENERAL BELGRANO LIMITADA**

Tarifas a aplicar a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica registrados a partir de **01 de marzo de 2024.-**

(Las tarifas siguientes incluyen los incrementos correspondientes a Resoluciones Generales ERSeP N° 04/04, 10/04, 02/05, 06/05, 08/05, 02/06, 06/06, 09/06, 04/08, 07/08, 13/08, 14/08, 17/08, 07/09, 03/10, 10/10, 16/10, 12/11, 14/11, 29/13, 30/13, 37/13, 38/13, 32/14, 33/14, 23/15, 22/15, 09/16, 06/16, 53/16, 57/16, 01/17, 04/17, 07/17, 44/17, 45/17, 57/17, 51/17, 55/17, 02/18, 05/18, 13/18, 27/18, 29/18, 32/18, 58/18, 61/18, 62/18, 63/18, 72/18, 73/18, 75/18, 89/18, 90/18, 01/19, 34/19, 27/19, 40/19, 44/19, 48/19, 49/19, 61/19, 64/19, 68/19, 88/19, 02/20, 05/21, 04/21, 18/21, 29/21, 43/21, 66/21, 72/21, 01/22, 02/22, 04/22, 05/22, 06/22, 09/22, 36/22, 45/22, 46/22, 51/22, 55/22, 58/22, 75/22, 94/22, 98/22, 01/23, 03/23, 07/23, 11/23, 41/23, 75/23, 81/23, 87/23, 111/23, 119/23, 125/23, 138/23, 155/23, 151/23, 05/24, 04/24, 10/24, 14/24).-)

Condiciones de aplicación de la segmentación según Decreto Nacional N°332/2022

A - Las tarifas destinadas a usos Residenciales que se incluyen en el presente cuadro tarifario, corresponden a los valores aplicables a los usuarios encuadrados en el Nivel 1 - "MAYORES INGRESOS" del Registro de Acceso a los Subsidios a la Energía.

B - A los fines de la determinación de las tarifas destinadas a usos Residenciales aplicables a los usuarios encuadrados en el Nivel 2 - "MENORES INGRESOS" del Registro de Acceso a los Subsidios a la Energía, a los valores incluidos en el presente cuadro tarifario, deberá adicionársele el siguiente diferencial, por la totalidad del consumo:

-\$ 54,44522

C - A los fines de la determinación de las tarifas destinadas a usos Residenciales aplicables a los usuarios encuadrados en el Nivel 3 - "INGRESOS MEDIOS" del Registro de Acceso a los Subsidios a la Energía, por los primeros 400 kWh/mes de consumo, a los valores incluidos en el presente cuadro tarifario, deberá adicionársele el siguiente valor. Específicamente, para los meses de diciembre de 2023 a febrero de 2024, dicho diferencial se aplicará a los primeros 650 kWh/mes para Usuarios situados en las localidades de los departamentos Colón, Cruz del Eje, Ischilín, Minas, Pocho, Punilla, Río Primero, Río Seco, San Alberto, San Justo, Sobremonte, Totoral y Tulumba:

-\$ 53,56354

C - A los fines de la determinación de las tarifas destinadas a usos Residenciales aplicables a los usuarios encuadrados en el Nivel 3 - "INGRESOS MEDIOS" del Registro de Acceso a los Subsidios a la Energía, por los primeros 400 kWh/mes de consumo, a los valores incluidos en el presente cuadro tarifario, deberá adicionársele el siguiente diferencial. Específicamente, para el mes de febrero de 2024, dicho diferencial se aplicará a los primeros 650 kWh/mes para Usuarios situados en las localidades de los departamentos Colón, Cruz del Eje, Ischilín, Minas, Pocho, Punilla, Río Primero, Río Seco, San Alberto, San Justo, Sobremonte, Totoral y Tulumba:

\$ 0,00000

E - A los fines de la determinación de las tarifas destinadas a Clubes de Barrio y de Pueblo informados por el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES o el área que éste disponga, según Res. SE 742/2022; cuando se trate de servicios encuadrados en una categoría Residencial, deberá aplicarse la tarifa correspondiente al Nivel 2 - MENORES INGRESOS o, cuando se trate de servicios encuadrados en una categoría NO Residencial, a los valores incluidos en el presente cuadro tarifario deberá aplicársele el diferencial que corresponda, según siguiente detalle:

Por cada kW-mes en Horario de Pico

\$ 0,00000

Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico

\$ 0,00000

Por cada kWh en horario de Pico

-\$ 49,99311

Por cada kWh en horario de Valle

-\$ 47,44340

Por cada kWh en horario de Resto

-\$ 48,32695

Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia

-\$ 48,58344

F - A los fines de la determinación de las tarifas destinadas a ELECTRODEPENDIENTES según LEY NACIONAL N°27351; a los valores incluidos en el presente cuadro tarifario, adicionalmente al diferencial correspondiente al Nivel 2, deberá aplicársele el siguiente descuento:	-\$ 4,29126
G - A los fines de la determinación de las tarifas destinadas a ELECTRODEPENDIENTES según LEY PROVINCIAL N°10511 corresponderá la gratuidad del servicio.	
H - A los fines de la determinación de las tarifas destinadas a las entidades integrantes del SISTEMA NACIONAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS, según Res. SE 161/2023; a los valores incluidos en el presente cuadro tarifario, deberá aplicársele el diferencial que corresponda, según siguiente detalle:	
Por cada kW-mes en Horario de Pico	\$ 0,00000
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	\$ 0,00000
Por cada kWh en horario de Pico	-\$ 54,44242
Por cada kWh en horario de Valle	-\$ 51,55584
Por cada kWh en horario de Resto	-\$ 52,60839
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	-\$ 52,87473

ORD	CATEGORIA	TARIFA
1	<u>RESIDENCIAL</u>	
	Cargo fijo mensual	\$ 1.657,7102
	Por cada kwh consumido:	
	Para consumos mensuales que no superen los 500 kWh	
	de 01 a 60 kwh por mes	\$ 124,1828
	de 61 a 120 kwh por mes	\$ 125,5253
	mas de 120 kwh por mes	\$ 129,2542
	Para consumos mensuales que superen los 500 kWh y que no superen los 700 kWh	
	de 01 a 60 kwh por mes	\$ 125,4521
	de 61 a 120 kwh por mes	\$ 126,7945
	mas de 120 kwh por mes	\$ 130,5235
	Para consumos mensuales que superen los 700 kWh y que no superen los 1400 kWh	
	de 01 a 60 kwh por mes	\$ 126,6792
	de 61 a 120 kwh por mes	\$ 128,0217
	mas de 120 kwh por mes	\$ 131,7506
	Para consumos mensuales que superen los 1400 kWh	
	de 01 a 60 kwh por mes	\$ 129,2179
	de 61 a 120 kwh por mes	\$ 130,5603
	mas de 120 kwh por mes	\$ 134,2893
	Consumo minimo mensual 40kwh Corresponde a casas de familia	
2	<u>RESIDENCIAL JUBILADOS</u>	
	Cargo fijo mensual	\$ 1.325,6053
	Por cada kwh consumido:	
	Para consumos mensuales que no superen los 500 kWh	
	de 01 a 60 kwh por mes	\$ 123,1387
	de 61 a 120 kwh por mes	\$ 124,1828
	mas de 120 kwh por mes	\$ 127,1660

Para consumos mensuales que superen los 500 kWh y que no superen los 700 kWh	
de 01 a 60 kwh por mes	\$ 124,4080
de 61 a 120 kwh por mes	\$ 125,4521
mas de 120 kwh por mes	\$ 128,4353
Para consumos mensuales que superen los 700 kWh y que no superen los 1400 kWh	
de 01 a 60 kwh por mes	\$ 125,6351
de 61 a 120 kwh por mes	\$ 126,6792
mas de 120 kwh por mes	\$ 129,6624
Para consumos mensuales que superen los 1400 kWh	
de 01 a 60 kwh por mes	\$ 128,1738
de 61 a 120 kwh por mes	\$ 129,2179
mas de 120 kwh por mes	\$ 132,2011
Consumo minimo mensual 40kwh	
Corresponde a jubilados	

3 COMBINADA

Cargo fijo mensual	\$ 1.657,7102
Por cada kwh consumido:	
PARA DEMANDAS MENORES O IGUALES A 10 kW	
Para consumos mensuales que no superen los 500 kWh	
de 01 a 120 kwh por mes	\$ 125,5253
mas de 120 kwh por mes	\$ 142,4226
Para consumos mensuales que superen los 500 kWh y que no superen los 700 kWh	
de 01 a 120 kwh por mes	\$ 126,7945
mas de 120 kwh por mes	\$ 142,4226
Para consumos mensuales que superen los 700 kWh y que no superen los 1400 kWh	
de 01 a 120 kwh por mes	\$ 128,0217
de 121 a 800 kwh por mes	\$ 142,4226
mas de 800 kwh por mes	\$ 153,1954
Para consumos mensuales que superen los 1400 kWh y que no superen los 2000 kWh	
de 01 a 120 kwh por mes	\$ 130,5603
de 121 a 800 kwh por mes	\$ 142,4226
mas de 800 kwh por mes	\$ 153,1954
Para consumos mensuales que superen los 2000 kWh	
de 01 a 120 kwh por mes	\$ 130,5603
de 121 a 800 kwh por mes	\$ 142,7537
mas de 800 kwh por mes	\$ 153,5266
PARA DEMANDAS MAYORES A 10 kW	
Para la totalidad de los kWh por mes	\$ 153,5266
Consumo minimo mensual 40kwh	
Corresponde a casas de familia con comercio (combinada)	

4 COMERCIAL

Cargo fijo mensual	\$ 1.829,3916
Por cada kwh consumido:	
PARA DEMANDAS MENORES O IGUALES A 10 Kw	
Para consumos mensuales que no superen los 2000 kWh	

Consumos Diurnos (de 05.00 a 23.00 horas) < 800 kWh	\$ 142,4226
Consumos Nocturnos (de 23.00 a 05.00 horas) < 800 kWh	\$ 140,1521
Consumos Diurnos (de 05.00 a 23.00 horas) > 800 kWh	\$ 153,1954
Consumos Nocturnos (de 23.00 a 05.00 horas) > 800 kWh	\$ 150,9250
Para consumos mensuales que superen los 2000 kWh	
Consumos Diurnos (de 05.00 a 23.00 horas) < 800 kWh	\$ 142,7537
Consumos Nocturnos (de 23.00 a 05.00 horas) < 800 kWh	\$ 140,4833
Consumos Diurnos (de 05.00 a 23.00 horas) > 800 kWh	\$ 153,5266
Consumos Nocturnos (de 23.00 a 05.00 horas) > 800 kWh	\$ 151,2561
PARA DEMANDAS MAYORES A 10 kW	
Consumos Diurnos (de 05.00 a 23.00 horas):	\$ 153,5266
Consumos Nocturnos (de 23.00 a 05.00 horas)	\$ 151,2561
Consumo minimo mensual 40kwh	
Corresponde a comercios	
Para consumos superiores a 10000 kWh/mes se aplica categoría 13 Grandes Consumos	

5 INDUSTRIAL

Cargo fijo mensual	\$ 1.829,3916
Por cada kwh consumido:	
PARA DEMANDAS MENORES O IGUALES A 10 Kw	
Para consumos mensuales que no superen los 2000 kWh	
Consumos Diurnos (de 05.00 a 23.00 horas) < 800 kWh	\$ 142,4226
Consumos Nocturnos (de 23.00 a 05.00 horas) < 800 kWh	\$ 140,1519
Consumos Diurnos (de 05.00 a 23.00 horas) > 800 kWh	\$ 153,1954
Consumos Nocturnos (de 23.00 a 05.00 horas) > 800 kWh	\$ 150,9248
Para consumos mensuales que superen los 2000 kWh	
Consumos Diurnos (de 05.00 a 23.00 horas) < 800 kWh	\$ 142,7537
Consumos Nocturnos (de 23.00 a 05.00 horas) < 800 kWh	\$ 140,4831
Consumos Diurnos (de 05.00 a 23.00 horas) > 800 kWh	\$ 153,5266
Consumos Nocturnos (de 23.00 a 05.00 horas) > 800 kWh	\$ 151,2560
PARA DEMANDAS MAYORES A 10 kW	
Consumos Diurnos (de 05.00 a 23.00 horas):	\$ 153,5266
Consumos Nocturnos (de 23.00 a 05.00 horas)	\$ 151,2560
Consumo minimo mensual 40kwh	
Corresponde a industrias	
Para consumos superiores a 10000 kWh/mes se aplica categoría 13 Grandes Consumos	

6 GOBIERNO

Cargo fijo mensual	\$ 1.657,7102
Por cada kwh consumido:	
PARA DEMANDAS MENORES O IGUALES A 10 Kw	
Para consumos mensuales que no superen los 2000 kWh	
de 01 a 60 kwh por mes	\$ 139,1791
de 61 a 120 kwh por mes	\$ 140,1521
de 121 a 800 kwh por mes	\$ 144,0443
mas de 800 kwh por mes	\$ 154,8172
Para consumos mensuales que superen los 2000 kWh	

de 01 a 60 kwh por mes	\$ 139,5102
de 61 a 120 kwh por mes	\$ 140,4833
de 121 a 800 kwh por mes	\$ 144,3755
mas de 800 kwh por mes	\$ 155,1483

PARA DEMANDAS MAYORES A 10 kW

Para la totalidad de los kWh por mes	\$ 155,1483
--------------------------------------	-------------

Consumo mínimo mensual 40kwh

Corresponde a dependencias administrativas de Estado (Nacional, Provincial y Municipal), policiales, establecimientos educacionales y otros que ostentaran carácter similar

7 GOBIERNO "D"

Cargo fijo mensual	\$ 979,4281
--------------------	-------------

Por cada kwh consumido:

PARA DEMANDAS MENORES O IGUALES A 10 Kw

Para consumos mensuales que no superen los 2000 kWh

de 01 a 150 kwh por mes	\$ 136,3248
-------------------------	-------------

de 151 a 800 kwh por mes	\$ 143,3308
--------------------------	-------------

mas de 800 kwh por mes	\$ 154,1036
------------------------	-------------

Para consumos mensuales que superen los 2000 kWh

de 01 a 150 kwh por mes	\$ 136,6559
-------------------------	-------------

de 151 a 800 kwh por mes	\$ 143,6619
--------------------------	-------------

mas de 800 kwh por mes	\$ 154,4348
------------------------	-------------

PARA DEMANDAS MAYORES A 10 kW

Para la totalidad de los kWh por mes	\$ 154,4348
--------------------------------------	-------------

Consumo mínimo mensual 40kwh

Corresponde a aquellas instituciones sin fines de lucro, como Soc. de Apostolado Católico, Congregación Evangélica, etc.

8 ALUMBRADO PÚBLICO

Cargo fijo mensual	\$ 1.829,3916
--------------------	---------------

Para la totalidad de los kWh por mes	\$ 143,0165
--------------------------------------	-------------

Consumo mínimo mensual 40kwh

Corresponde al alumbrado público de la localidad de V.G. Belgrano

9 SERVICIO DE AGUA

Cargo fijo mensual	\$ 1.829,3916
--------------------	---------------

PARA DEMANDAS MENORES O IGUALES A 10 Kw

Para consumos mensuales que no superen los 2000 kWh

Consumos Diurnos (de 05.00 a 23.00 horas) < 800 kWh	\$ 146,1851
---	-------------

Consumos Nocturnos (de 23.00 a 05.00 horas) < 800 kWh	\$ 137,6786
---	-------------

Consumos Diurnos (de 05.00 a 23.00 horas) > 800 kWh	\$ 156,9579
---	-------------

Consumos Nocturnos (de 23.00 a 05.00 horas) > 800 kWh	\$ 148,4515
---	-------------

Para consumos mensuales que superen los 2000 kWh

Consumos Diurnos (de 05.00 a 23.00 horas) < 800 kWh	\$ 146,5162
---	-------------

Consumos Nocturnos (de 23.00 a 05.00 horas) < 800 kWh	\$ 138,0097
---	-------------

Consumos Diurnos (de 05.00 a 23.00 horas) > 800 kWh	\$ 157,2891
Consumos Nocturnos (de 23.00 a 05.00 horas) > 800 kWh	\$ 148,7826
PARA DEMANDAS MAYORES A 10 kW	
Consumos Diurnos (de 05.00 a 23.00 horas):	\$ 157,2891
Consumos Nocturnos (de 23.00 a 05.00 horas)	\$ 148,7826
Consumo mínimo mensual 40kwh	
Con discriminación de horario, consumo diurno 05.00 hs. a 23.00 hs.	

10 SERVICIO DE AGUA

Cargo fijo mensual	\$ 1.829,3916
PARA DEMANDAS MENORES O IGUALES A 10 kW	
Para consumos mensuales que no superen los 2000 kWh	
Los primeros 800 kWh por mes	\$ 145,0823
Excedente de 800 kWh por mes	\$ 155,8551
Para consumos mensuales iguales o superiores a los 2000 kWh	
Los primeros 800 kWh por mes	\$ 145,4134
Excedente de 800 kWh por mes	\$ 156,1863
PARA DEMANDAS MAYORES A 10 kW	
Para la totalidad de los kWh por mes	\$ 156,1863
Consumo mínimo mensual 40kwh	
Sin discriminación de horario	

11 RESIDENCIAL SOCIAL

Cargo fijo mensual	\$ 979,1663
Por cada kwh consumido, por mes:	
Para consumos mensuales que no superen los 500 kWh	\$ 122,5917
Para consumos mensuales que superen los 500 kWh y que no superen los 700 kWh	\$ 123,8610
Para consumos mensuales que superen los 700 kWh y que no superen los 1400 kWh	\$ 125,0881
Para consumos mensuales que superen los 1400 kWh	\$ 127,6268

12 RESIDENCIAL SOCIAL ESPECIAL

Cargo fijo mensual	\$ 1.657,2521
Por cada kwh consumido:	
Para consumos mensuales que no superen los 500 kWh	
de 01 a 150 kwh por mes	\$ 122,5917
mas de 150 kwh por mes	\$ 129,2541
Para consumos mensuales que superen los 500 kWh y que no superen los 700 kWh	
de 01 a 150 kwh por mes	\$ 123,8610
mas de 150 kwh por mes	\$ 130,5234
Para consumos mensuales que superen los 700 kWh y que no superen los 1400 kWh	
de 01 a 150 kwh por mes	\$ 125,0881
mas de 150 kwh por mes	\$ 131,7505
Para consumos mensuales que superen los 1400 kWh	
de 01 a 150 kwh por mes	\$ 127,6268
mas de 150 kwh por mes	\$ 134,2892

13 GRANDES CONSUMOS

Cargo fijo mensual	\$ 2.218,9891
Por cada kwh consumido, por mes:	
PARA DEMANDAS MAYORES A 10 kW	
En horario diurno (de 05.00 a 23.00 hs)	\$ 146,3730
En horario nocturno (de 23.00 a 05.00 hs)	\$ 144,7514

Corresponde a consumos comerciales e industriales mayores a 10000 kWh

TARIFA GRANDES USUARIOS INDUSTRIALES

Se aplicará a los suministros con "Demanda de Potencia Autorizada" superior a 40 (cuarenta) kW, cuyo consumo de energía se utilice con fines industriales y que se encuentren empadronados ante la respectiva autoridad de aplicación.

Con Demanda Autorizada en horario de "Punta" y "Fuera de Punta".

1. BAJA TENSIÓN (220/380 V):

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	\$ 12.774,2005
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	\$ 8.464,9381

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico	\$ 54,14400
En Horario de Valle	\$ 51,27324
En Horario de Horas Restantes	\$ 52,32002

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	\$ 13.844,3536
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	\$ 8.464,9381

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico	\$ 54,14400
En Horario de Valle	\$ 51,27324
En Horario de Horas Restantes	\$ 52,32002

2. MEDIA TENSIÓN (13.200 y 33.000 V):

Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 40 kW.

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	\$ 9.840,7794
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	\$ 6.009,9462

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico	\$ 51,45600
En Horario de Valle	\$ 48,72776
En Horario de Horas Restantes	\$ 49,7226

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	\$ 10.508,2850
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	\$ 5.966,0780

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico	\$ 51,45600
En Horario de Valle	\$ 48,27776
En Horario de Horas Restantes	\$ 49,72258
NOTA:	
1 - Si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos por Potencia y Energía sufrirán un incremento del 3% (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.	
2 - Para los suministros en Media Tensión, se fija un valor de Factor de Potencia promedio mensual de 0,95 y será penalizado si es inferior o bonificado si es superior, multiplicando el facturado por consumo de energía y potencia por 0,95 y dividiendo por el cos-fi medio registrado. Si este valor fuese modificado por la S.E. para el M.E.M., el Distribuidor podrá adoptar idéntico criterio previa comunicación al USUARIO.	

TARIFA N° 11 - USUARIOS DISPERSOS REMOTOS

T11.1 (Cargo por Mantenimiento, Reposición y Disposición Final, para Sistemas Solares)		Facturación Normal
RESIDENCIAL/ GENERAL – 1 kWp - LITIO	\$/mes	\$ 11.617,43
RESIDENCIAL/ GENERAL – 1 kWp – VRLA	\$/mes	\$ 18.516,30
RESIDENCIAL/ GENERAL – 1,8 kWp – LITIO	\$/mes	\$ 14.653,43
RESIDENCIAL/ GENERAL – 1,8 kWp – VRLA	\$/mes	\$ 21.824,78
RESIDENCIAL/ GENERAL – 5,05 kWp – LITIO	\$/mes	\$ 27.460,19
GENERAL – 40 kWp – LITIO	\$/mes	\$ 128.783,22
GENERAL – 90 kWp – LITIO	\$/mes	\$ 286.588,07

T11.2 (Cargo por Amortización de Inversión para Sistemas Solares)		Facturación Normal
RESIDENCIAL/ GENERAL – 1 kWp - LITIO	\$/mes	\$ 14.887,94
RESIDENCIAL/ GENERAL – 1 kWp – VRLA	\$/mes	\$ 11.550,43
RESIDENCIAL/ GENERAL – 1,8 kWp – LITIO	\$/mes	\$ 23.157,32
RESIDENCIAL/ GENERAL – 1,8 kWp – VRLA	\$/mes	\$ 15.401,60
RESIDENCIAL/ GENERAL – 5,05 kWp – LITIO	\$/mes	\$ 47.675,79
GENERAL – 40 kWp – LITIO	\$/mes	\$ 254.337,29
GENERAL – 90 kWp – LITIO	\$/mes	\$ 589.163,22

NOTA:

1 - Cuando adicionalmente al Mantenimiento, Reposición y Disposición Final, corresponda a la Distribuidora el recupero de la inversión, se facturará la sumatoria de ambos cargos, conforme a la potencia de generación y tecnología de las baterías de que se trate.

2 - Cuando el sistema posea una potencia de generación diferente a las especificadas, los respectivos cargos se calcularán de manera proporcional, tomando como base los valores correspondientes a la potencia de generación inmediata inferior, siempre que ello no arroje valores mayores a los correspondientes a la potencia de generación inmediata superior, en cuyo caso se aplicarán estos últimos.

3 - En los casos en que un mismo sistema alimente a más de un Usuario, a cada uno se le facturará un importe equivalente al resultante de dividir los cargos correspondientes a la potencia de generación y tecnología de las baterías de que se trate, por la cantidad de puntos de suministro servidos por dicho sistema.

Tarifa para Usuarios Electrodependientes por cuestiones de Salud:

- Sobre las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales que resulten identificados como Electrodependientes por cuestiones de salud, se aplicarán los beneficios dispuestos por la Ley Provincial N° 10511.

TA1 – TASA DE CONEXIÓN

a) Por cada suministro que se requiera, ya sea para servicio "Definitivo", "Auxiliar", "Condicional" o "Transitorio", el solicitante abonará una Tasa de:

- **Conexión monofásica urbana:** **\$ 38.796,04**
- **Conexión monofásica rural:** **\$ 63.196,82**
- **Conexión trifásica urbana:** **\$ 67.471,92**
- **Conexión trifásica rural:** **\$ 91.872,70**

b) También se cobrará la Tasa de Conexión (monofásica o trifásica, urbana o rural, según corresponda), en el caso de clientes que soliciten el traslado del punto de medición o cuando siendo suministros monofásicos soliciten la reforma a trifásico, excepto cuando técnicamente se den las condiciones previstas para la Tasa de Conexión Subterránea Especial pertinente, en cuyo caso se cobrará esta última.

c) En caso que se requiera una conexión subterránea que implique un nuevo empalme en el cable subterráneo de distribución, tendido y conexionado de conductores hasta la caja de fusibles, en lugar de las tasas mencionadas en a), se aplicará la denominada Tasa de Conexión Subterránea Especial (monofásica o trifásica, urbana o rural, según corresponda).

d) Cuando se trate de servicios en que no resulte necesaria la ejecución de la acometida aérea ni subterránea, a los que por ende no sean aplicables el resto de las Tasas de Conexión, se aplicará la denominada Tasa de Conexión Especial (monofásica o trifásica, urbana o rural, según corresponda).

- CONEXIÓN SUBTERRÁNEA ESPECIAL

- **Conexión monofásica urbana:** **\$ 212.171,35**
- **Conexión monofásica rural:** **\$ 236.572,13**
- **Conexión trifásica urbana:** **\$ 226.352,14**
- **Conexión trifásica rural:** **\$ 250.752,92**

- CONEXIÓN ESPECIAL

- **Conexión monofásica urbana:** **\$ 24.841,54**
- **Conexión monofásica rural:** **\$ 49.242,32**
- **Conexión trifásica urbana:** **\$ 25.356,97**
- **Conexión trifásica rural:** **\$ 49.757,75**

Los valores expuestos precedentemente no incluyen el costo del respectivo medidor, a la vez que no eximen del pago de las obras u otros cargos que correspondan ser afrontadas por el usuario, de acuerdo a las disposiciones del Reglamento de Suministros de la Energía Eléctrica.

TA2 – TASA DE SUSPENSIÓN Y RECONEXIÓN DEL SERVICIO

a- TASA DE SUSPENSIÓN DE SERVICIO

Por la suspensión del servicio, ante falta de pago de facturas por consumo de energía eléctrica o por otra causa imputable al usuario, éste abonará:

- Tarifas "T1; T2; T6 y T7" de la Estructura Tarifaria Única o sus equivalentes: **\$ 4.437,78**
- Tarifas "T5.1; T5.2; T5.3 y T8.1.1" de la Estructura Tarifaria Única o sus equivalentes: **\$ 14.407,08**
- Tarifas "T3; T4; T5.4; T5.5; T8.1.2; T8.2, T9 y T10" de la Estructura Tarifaria Única o sus equivalentes: **\$ 42.039,52**

b- TASA DE RECONEXIÓN DEL SERVICIO

Por cada reconexión originada en una suspensión de servicio, por falta de pago de facturas de consumo de energía eléctrica o por otra causa imputable al usuario, éste abonará:

- Tarifas "T1; T2; T6 y T7" de la Estructura Tarifaria Única o sus equivalentes: **\$ 4.437,78**
- Tarifas "T5.1; T5.2; T5.3 y T8.1.1" de la Estructura Tarifaria Única o sus equivalentes: **\$ 14.407,08**
- Tarifas "T3; T4; T5.4; T5.5; T8.1.2; T8.2, T9 y T10" de la Estructura Tarifaria Única o sus equivalentes: **\$ 42.039,52**

Cuando se traslade personal de la Cooperativa a la dirección fijada por el usuario para ejecutar la reconexión del servicio y por causa no imputable a la Cooperativa no se pueda completar la misma, el usuario deberá abonar nuevamente la Tasa correspondiente, antes de una nueva concurrencia al lugar.

TA3 – TASA DE MOVILIDAD

a) Se aplicará cuando, cumplimentados los trámites administrativos para la conexión, traslado de punto de medición, reformas de monofásico a trifásico o cualquier otra gestión iniciada por el usuario, se traslade personal de la Cooperativa a la dirección fijada por éste para concretar el servicio solicitado y por causas imputables al solicitante no se pueda formalizar el mismo, toda nueva concurrencia de personal a tales efectos se realizará previo pago de la Tasa respectiva.

Servicio Urbano: **\$ 10.861,89**

Servicio Rural: **\$ 35.262,67**

b) Se aplicará cuando, a solicitud del solicitante, se envíe personal a su domicilio para completar o cumplir con la documentación requerida para la suscripción del contrato de suministro.

a) Servicio con contrato vigente mayor o igual a 10 (diez) años, siempre que resulte necesario el reemplazo de la acometida; de modo contrario, se cobrará la Tasa correspondiente a servicios con contrato vigente menor a 10 (diez) años:	\$ 67.471,92
b) Servicio con contrato vigente menor a 10 (diez) años:	\$ 27.293,00
<u>- SERVICIO TRIFÁSICO RURAL</u>	
a) Servicio con contrato vigente mayor o igual a 10 (diez) años, siempre que resulte necesario el reemplazo de la acometida; de modo contrario, se cobrará la Tasa correspondiente a servicios con contrato vigente menor a 10 (diez) años:	\$ 91.872,70
b) Servicio con contrato vigente menor a 10 (diez) años:	\$ 51.693,78

TARIFAS DE INYECCIÓN APLICABLES A USUARIOS GENERADORES SEGÚN LEY Nº 10604	
Suministros a Usuarios Residenciales con demanda menor a 10 kW	
* Este valor se aplicará al excedente de 400 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 3.	
** Este valor se aplicará a los primeros 400 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 3.	
Para consumos correspondientes a Usuarios encuadrados en Nivel 1 MAYORES INGRESOS*	
Por cada kWh inyectado	\$ 45,9146
Para consumos correspondientes a Usuarios encuadrados en Nivel 2 MENORES INGRESOS	
Por cada kWh inyectado	\$ 3,0665
Para consumos correspondientes a Usuarios encuadrados en Nivel 3 INGRESOS MEDIOS**	
Por cada kWh inyectado	\$ 3,8438
Suministros a Clubes de Barrio y de Pueblo informados por el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES o el área que éste disponga, de conformidad con la Resolución SE Nº 742/2022.	
Por cada kW-mes en Horario de Pico	\$ 0,0000
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	\$ 0,0000
Por cada kWh inyectado en horario de Pico	\$ 3,2058
Por cada kWh inyectado en horario de Valle	\$ 2,9088
Por cada kWh inyectado en horario de Resto	\$ 3,0578
Para la totalidad de los kWh inyectados, cuando no se registre y/o facture potencia	\$ 3,0665
Suministros identificados como Alumbrado Público	
Por cada kW-mes en Horario de Pico	\$ 0,0000
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	\$ 0,0000
Por cada kWh inyectado en horario de Pico	\$ 47,2830
Por cada kWh inyectado en horario de Valle	\$ 44,7380
Por cada kWh inyectado en horario de Resto	\$ 45,6660
Para la totalidad de los kWh inyectados, cuando no se registre y/o facture potencia	\$ 45,6853
Suministros a Usuarios Generales con demanda de hasta 10 kW, excepto Usuarios Residenciales y Alumbrado Público	
Por cada kWh hasta los 800 kWh mensuales	\$ 45,9008
Por cada kWh excedente de los 800 kWh mensuales	\$ 45,9008
Suministros a Usuarios Generales con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW excepto Usuarios Residenciales y Alumbrado Público	
Por cada kW-mes en Horario de Pico	\$ 0,0000
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	\$ 0,0000
Por cada kWh inyectado en horario de Pico	\$ 47,2830
Por cada kWh inyectado en horario de Valle	\$ 44,7380
Por cada kWh inyectado en horario de Resto	\$ 45,6660

Para la totalidad de los kWh inyectados, cuando no se registre y/o facture potencia	\$ 45,9008
Suministros a Organismos Públicos de Salud/Educación (Según Res. SE 204/2021) con demanda igual o mayor a 300 kW	
Por cada kW-mes en Horario de Pico	\$ 0,0000
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	\$ 0,0000
Por cada kWh inyectado en horario de Pico	\$ 47,2830
Por cada kWh inyectado en horario de Valle	\$ 44,7380
Por cada kWh inyectado en horario de Resto	\$ 45,6660
Para la totalidad de los kWh inyectados, cuando no se registre y/o facture potencia	\$ 45,9008
Suministros a demás Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW	
Por cada kW-mes en Horario de Pico	\$ 0,0000
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	\$ 0,0000
Por cada kWh inyectado en horario de Pico	\$ 47,2830
Por cada kWh inyectado en horario de Valle	\$ 44,7380
Por cada kWh inyectado en horario de Resto	\$ 45,6660
Para la totalidad de los kWh inyectados, cuando no se registre y/o facture potencia	\$ 45,9008
Tasas aplicables	
<p>a) Ante el pedido de reemplazo del medidor correspondiente al suministro de todo Usuario que pretenda la instalación de un medidor bidireccional para constituirse en Usuario - Generador, se aplicará el Cargo por Conexión que corresponda, según lo especificado en las TASAS del Cuadro Tarifario vigente para Distribución, de conformidad con las previsiones de cada caso.</p> <p>b) Ante cualquier otra intervención que deba efectuar personal de la Prestadora en el suministro de un Usuario - Generador, resultarán aplicables los cargos especificados en las TASAS del Cuadro Tarifario vigente para Distribución, siempre que la tarea desarrollada se corresponda con las previsiones de dichos cargos.</p>	

